Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez señalando que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos. Igualmente, informó que la parte actora allegó escrito de subsanación en término. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

María Cristina Otálora Talero
Sustanciadora.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890.903.938-8, a través de su representante legal, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de su apoderado judicial, en contra de **IMPORTADORA DE ADORNOS S.A.**, identificado con NIT No. 900.155.414, y **ROGERIO ARMANDO ROJAS MANOSALVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.742, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **IMPORTADORA DE ADORNOS S.A.**, identificado con NIT No. 900.155.414, y **ROGERIO ARMANDO ROJAS MANOSALVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.742, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** identificada con NIT. 890.903.938-8, a través de su representante legal, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

PAGARÉ DE FECHA 31-05-2019:

a. SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($ 79.848.180,oo) M/CTE. por concepto de saldo de capital, representados en un (1) pagaré.

b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del **PAGARÉ** individualizado anteriormente, desde el 08 de octubre de 2020 hasta el momento en el cual se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ DE FECHA 29-11-2010:

a. OCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 8.054.835,oo) M/CTE. por concepto de saldo de capital, representados en un (1) pagaré.

b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del **PAGARÉ** individualizado anteriormente, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el momento en el cual se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que tienen el término de **cinco (5) días** para pagar el crédito cobrado, y pueden proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

CUARTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde estén afiliados los demandados previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc..); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

QUINTO: RECONOCER con personería jurídica a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: Enlace Expediente.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 034**, PUBLICADO EL DIA **21 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d771b20d0f7115c58be706e9cca13f85d2e299f9e30d190b78f3d7640fb6f1f**

Documento generado en 17/03/2023 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica